



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	20 de mayo de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2020	00041	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	EILEN ZAMARY VARELA CASTRO	Asistió
Apoderado del demandante	NELSON ADRIAN TORO QUINTERO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	CARLOS HUGO LEON SUAREZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	PENSION DE SOBREVIVIENTE	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 215 a 220 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer fórmula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.
- 2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Queda por fuera del debate probatorio que la señora demandante EILEN ZAMARY VARELA CASTRO es hija del señor José Manuel Varela, el causante en el presente proceso que falleció el 16 de junio de 2008, por cuanto dichos hechos fueron aceptados por la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones al dar respuesta a la demanda. Entonces se encuentra por fuera del debate probatorio que el señor José Manuel Varela falleció el 16 de junio de 2008, y que la demandante es hija del causante en este proceso.
En el debate probatorio se tiene que la controversia en este proceso, se orienta a establecer en primer lugar si el causante José Manuel Varela dejó para la fecha de su A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24fa915d-bbe6-4f7a-8bb8-0a162eace360?vcpubtoken=d9e28aa1-7106-4345-bd97-e16756534415>

muerte ocurrida en el 2008, dejó causada los requisitos para que sus beneficiarios accedieran a la pensión de sobreviviente en caso afirmativo habrá de definirse si la demandante EILEN ZAMARY VARELA CASTRO, reúne las condiciones para ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente causada con ocasión al deceso de su señor padre José Manuel Varela. Si hay lugar de poner en contra de colpensiones en caso afirmativo, los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100/93 y subsidiariamente la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada con la demanda que obra en el expediente físico a folios 34 a 50.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores de Carlos Arturo Castrillón, Wbeimar Rivera Pérez, Alba Lucía Zapata, Rosa Lina Berrio, Nayiber Montoya Arrubla, María Pérez Muñoz, Ana Teresa Muñoz Vélez, Lucelly Álvarez.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Se decretará como prueba válida la documental, el expediente administrativo allegado en medio magnético y la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24fa915d-bbe6-4f7a-8bb8-0a162eace360?vcpubtoken=d9e28aa1-7106-4345-bd97-e16756534415>

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 00 18 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Probada la Excepción de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE RECONOCER Y PAGAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES formulada por Colpensiones al dar respuesta a la demanda Las demás excepciones quedan implícitamente resueltas con la sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas las pretensiones impetradas en su contra por la demandante EILEN ZAMARY VARELA CASTRO.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la demandante fijándose como agencias en derecho la suma de un SMLMV al momento de liquidación de las costas.

CUARTO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Y de no ser recurrida por el accionante, se remitirá en consulta, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto en debida forma por el apoderado de la parte demandante. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24fa915d-bbe6-4f7a-8bb8-0a162eace360?vcpubtoken=d9e28aa1-7106-4345-bd97-e16756534415>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b599e6241c9034ae7ccc88e8d455f10cf5fcf5965ecacc9e8abf9687029f6b44**

Documento generado en 02/06/2021 06:17:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24fa915d-bbe6-4f7a-8bb8-0a162eace360?vcpubtoken=d9e28aa1-7106-4345-bd97-e16756534415>